

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, informando que existe escrito presentado por las partes en conjunto el 30 de abril de 2024, para que sea aprobando el acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 879

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: GIOVANNA MARÍA GIACOMETTO ARELLANO
MENOR DE EDAD: A.C.G.
DEMANDADO: JULIÁN CARVAJAL GUERRERO
RADICACIÓN No.: 760013110013-2023-00442-00

En virtud del informe secretarial que antecede, refulge a PDF 023 escrito suscrito por las partes intervinientes, coadyuvado por sus apoderados respectivamente, a través del cual manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre el objeto perseguido en este proceso, precisando los términos y alcances en que fue suscrito.

Sobre el particular, se tiene que los convocados se encontraban citados para la audiencia de que trata los artículos 372 y 390 del C.G. del P. para el día 10 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m., sin embargo, al existir el convenio mencionado está será cancelada al no ser necesaria su realización.

Finalmente, el ordenamiento jurídico colombiano establece la conciliación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, en el que se ve reflejada la voluntad de las partes, libre y espontánea, siendo para el caso un acto el cual celebra este juzgador al convenirse de forma extraprocesal y zanjar sus diferencias, acuerdo que tiene plena eficacia y al que se le impartirá su aceptación, precisando que una vez efectuada la publicidad de esta providencia y teniendo en cuenta la renuncia a términos manifestada por los intervinientes, se procederá a dictar sentencia aprobatoria del acuerdo a que llegaron las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y ACEPTAR al plenario el escrito visto a PDF 023, para que obren al interior del expediente.

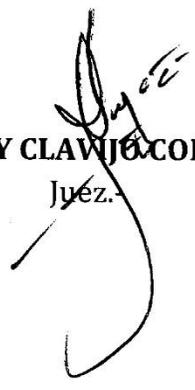
SEGUNDO: Una vez cumplida la publicación este proveído, **DÉSELE** ingreso para proferir la respectiva aprobación.

TERCERO: CANCELESE de la programación electrónica de audiencias el agendamiento determinado para el **10 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes interesadas el contenido de este proveído a través de mensaje de datos a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al Delegado del Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible.

HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.-